



# Agricultura

## Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930, y con Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos, 1934

Tarifa de suscripción . . . } España, Portugal y América: Año, 18 pesetas.  
Otros países: Año, 30 pesetas.  
Números sueltos: Corriente: 1,75 ptas.; atrasado, 2 ptas.

Suplemento al número 77

MAYO 1935

Redacción y Administración: Caballero de Gracia, 24, 1.º - Teléfono 10212. - Madrid

### INFORMACIONES

## Servicio de Regulación del mercado triguero

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 11 del actual mes de mayo ("Gaceta" del 12), se abre nuevamente concurso público para la adjudicación del Servicio de Regulación del mercado triguero, con arreglo al siguiente

#### Pliego de condiciones

Base 1.ª—Las entidades privadas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme, y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta 500.000 toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de las cosechas del año 1934.

b) Capital propio de que la entidad dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, el cual no

deberá ser inferior a 45 millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses al tipo señalado se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con intereses, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspire a percibir

al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el 9,50 por 100 del capital total invertido en la adquisición del trigo, si sólo se adquieren trescientas mil toneladas. Si excede de las trescientas mil toneladas sin pasar de trescientas cincuenta mil, la repetida cantidad no podrá rebasar del 9 por 100; si excede de trescientas cincuenta mil y no pasa de cuatrocientas mil toneladas, el límite será de 8,60 por 100; si excede de cuatrocientas mil y no pasa de cuatrocientas cincuenta mil toneladas, el límite será el 8,25 por 100, y por último, si excede de cuatrocientas cincuenta mil, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el 8 por 100.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la entidad, y en el cual darán comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas,

# ARAGON

Compañía Anónima  
de Seguros

# ZARAGOZA

Seguros contra incendios en general y de cosechas.

Seguros contra robo de mobiliarios personales, almacenes, industrias y comercios.

Seguros contra incendios, robo, saqueo y pillaje, producidos por motín o tumulto popular.

Indemnizaciones por paralización de industrias y comercios a causa de incendios.

teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicien las compras, conforme a lo determinado anteriormente, y la de la primera mitad de dicho volumen dentro del primer mes a partir de la indicada fecha.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos con que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.<sup>a</sup>—El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base 1.<sup>a</sup> y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.<sup>a</sup>—El Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de febrero de 1935 le concede, determinará el momento en que ha de comenzar a darse salida al trigo retenido, que se fijará por partidas mensuales no superiores a ciento cincuenta mil toneladas y de modo que la total enajenación de dicho cereal esté realizada antes del día 15 de junio de 1936.

La venta del trigo retenido tendrá preferencia sobre otra cualquier partida, no pudiendo las fábricas adquirir cantidad alguna de trigo sin justificar previamente ante este Ministerio que tiene contratado con la entidad el cupo mensual correspondiente. Esta justificación deberá hacerse el día primero de cada mes con referencia al cupo que deben adquirir a partir del día 15 siguiente.

Base 4.<sup>a</sup>—Todas las operaciones de seguros que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.<sup>a</sup>—La Compañía viene obligada, por medio de las Juntas comarcales de Contratación, a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados

contenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero último, y de las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio.

El Ministerio de Agricultura asegura a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición, sin que tal seguridad suponga para el Ministerio otra obligación que la de destinar, en su caso, a dicho fin el remanente que se obtenga de los ingresos del apartado B) de la autorización primera, según el penúltimo párrafo de la autorización segunda de la Ley, entendiéndose limitado el importe del canon a lo que se perciba durante el tiempo de vigencia de este contrato, y sin que ello suponga limitación alguna para la adopción por el Ministerio de otras soluciones que estime más convenientes y encaminadas a asegurar la venta del trigo a su precio de adquisición según la tasa.

Si el precio de venta del total del trigo retenido fuese superior a la totalidad del de su adquisición, la diferencia en ningún caso pertenecerá a la Compañía adjudicataria.

Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria.

Base 6.<sup>a</sup>—El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras, según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedente de rentas, participaciones en aparcería, censos, igualas y otras retribuciones.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.<sup>a</sup>—Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigos, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminedada, pero que forzosamente deberá llegar, como mínimo, a la cifra de 300.000 toneladas métricas.

Base 8.<sup>a</sup>—Las entidades concursan-

tes propondrán las condiciones en que se obliguen a importar, con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro, puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, cuyo tope máximo será el de 36 pesetas quintal métrico; ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.<sup>a</sup>—El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compraventa, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes justamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, incluso los señalados en la base quinta y los demás independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10.—El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta, incluso la reglamentación de la venta a los consumidores directos del maíz importado.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los

cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables, relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11.—El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12.—Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 13.—Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto que se publicará en la "Gaceta de Madrid".

#### Reglamentación del Concurso

1.º De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días, como mínimo, que permiten los preceptos citados y, en consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 25 de mayo corriente, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

2.º Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas

en valores del Estado como depósito provisional para optar al concurso.

3.º La Junta emitirá dictamen, en el plazo de dos días, sobre la resolución del concurso formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la "Gaceta de Madrid".

4.º Resuelto el concurso, se devolverán a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

5.º La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se presentase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

6.º La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, la resolverá el Ministro de Agricultura.

ra, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

7.º Todos los gastos que ocasionen el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

#### Modelo de proposición

"Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que exhibe, ..., domiciliado en la calle de ... (consígnese en su caso la representación que ostente), enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de regulación del mercado triguero, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas."

Expresará a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la Base 1.ª del presente Pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma, así como las condiciones en que se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 8.ª, dentro de los límites que en ella se establecen.

Fecha y firma del interesado.

## Asamblea triguera en Medina del Campo

Convocada por la Cooperativa Agrícola Castellana se celebró, con gran entusiasmo, el día 5 del actual mes de mayo, en Medina del Campo, la Asamblea triguera

Por aclamación se aprobaron las conclusiones siguientes:

Primera. Hacer llegar a los Poderes públicos el profundo disgusto que en el campo se siente por no haberse resuelto el problema triguero y haber dejado llegar la situación trágica que en estos momentos se vive en los pueblos.

Segunda. Que de existir Empresa a la que se adjudique la retirada de

500.000 toneladas, se la obligue a que las retire antes del 15 de junio.

Tercera. Que si el concurso anunciado quedara desierto, sea el Estado el que retire las 500.000 toneladas antes del 15 de junio, pero adquiriéndolas en firme y totalmente, por ser ésta la única solución ya viable si de verdad se quiere evitar la hecatombe que se avecina.

Cuarta. Que se derogue la Orden ministerial de 19 de enero último y se restablezca el inolvidable Decreto de 24 de noviembre de 1934.

Quinta. Que el Ministerio de Agricultura, secundado por el de Goberna-

ción, ordene con energía a gobernadores civiles, Juntas provinciales, Juntas comarcales, Ayuntamientos y Guardia civil, que vigilen eficazmente para que la tasa se cumpla.

Sexta. Que el Ministerio de Agricultura tome las medidas precisas para que se castigue con rapidez a los fabricantes y compradores que compren a precios inferiores de la tasa.

Séptima. Prohibición absoluta de una manera real y eficaz de la importación de la raíz de manioc y de toda clase de cereales, piensos y materias que los sustituyan, así como también de toda clase de carnes.

Octava. Que se den órdenes severas y especiales para que la vigilancia de los puertos sea constante y eficaz, en orden a la importación de trigos, piensos, cereales y carnes.

Novena. Que con la mayor rapidez posible se presente al Parlamento la ley definitiva de trigos para que em-

piece a regir desde agosto, única manera de evitar el calvario de los labradores y el envilecimiento de los precios en los primeros meses de la campaña.

También por aclamación se tomaron estos acuerdos:

Invitar y rogar a las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas, de Comercio y de Industria de las provincias trigueras para que apoyen las conclusiones de la Asamblea.

Invitar y rogar a todos los diputados a Cortes de las provincias trigueras, para que apoyen las conclusiones y acompañen a la Comisión cuando aquéllas sean presentadas al Gobierno.

Otorgar nuevamente un voto de confianza amplísimo a la Comisión Ejecutiva del Frente Triguero, para que siga actuando y ejecutando cuantas medidas estime eficaces para conseguir totalmente las aspiraciones de la Asamblea.

ción de carácter general, con el fin de que ninguno de los organismos dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, puedan adquirir en sus concursos o fuera de ellos, harinas al precio inferior al de tasa.

Claro es que la virtualidad y eficacia de las determinaciones que este Ministerio haya de adoptar no dependen de su propio contenido, sino del respeto que merezcan a los interesados y muy especialmente del amparo y auxilio que en cuanto a su defensa y aplicación les presten los productores de trigo a quienes de manera directa afectará su cumplimiento o incumplimiento.

### Regulación del mercado de trigo

Siendo el día 26 el señalado para presentar proposiciones al concurso de regulación del mercado triguero, conforme a las disposiciones que aparecen en la "Gaceta de Madrid" del 12 de este mes, y ante la posibilidad de que el concurso quedara desierto, el Ministro sigue ocupándose de la cuestión triguera, y precaviendo aquella contingencia, está adoptando las medidas necesarias para que, si no hubiera posterior en el concurso, ir seguidamente a la regulación del mercado en alguna de las formas que tiene en estudio y que someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

### Los préstamos con garantía de trigo

Diversas asociaciones, entidades agrícolas y sindicatos trigueros se dirigen al Ministerio de Agricultura participando las dificultades con que tropiezan para liquidar los préstamos que con garantía de trigo tienen contraídos con establecimientos bancarios y cajas de ahorro, a consecuencia de los obstáculos que se les presentan para la venta del trigo depositado en prenda de los préstamos, y piden al Ministerio se adopten las disposiciones precisas para que sea efectiva la preferencia de venta de tales trigos y que se decrete la prórroga de los préstamos efectuados por las entidades agrícolas, tanto con sus propios recursos como con los obtenidos de la Banca privada.

El ministro de Agricultura, que viene dedicando preferente atención a los agudos problemas planteados en el mercado triguero, sin perjuicio de pro-

## Unas notas del Ministerio de Agricultura

### Las normas del comercio triguero

Las normas fundamentales por las que se rige hoy el comercio de trigos se hallan contenidas en el Decreto de 24 de noviembre de 1934, en la Orden de 19 de enero del corriente año y en el Decreto de 22 de enero del mismo, relativo al precio de tasa mínima de harina.

La práctica en el cumplimiento de aquellos preceptos ha sugerido la necesidad de introducir en ellos algunas modificaciones que, atendiendo al interés general del comercio de trigos, facilite el movimiento de este cereal en el mercado.

El Ministerio se propone llevar resueltas a la "Gaceta", inmediatamente, algunas de estas cuestiones, las más apremiantes según el propio clamor de los agricultores. Luego vendrá el dictado de las demás, atendiendo a su vigencia o a la meditación que previamente requieran para hacerlas públicas.

Por de pronto, seguidamente se va a promulgar un Decreto, ordenando:

Que los fabricantes de harinas en cuya comarca se hayan agotado o no existan los trigos de la clase que deseen adquirir no podrán ir a comprar-

los a otra provincia en tanto haya existencias de los mismos en aquella en la cual radica su fábrica.

Se hará, asimismo, obligatoria la necesidad, para estos casos, de la exhibición del certificado negativo de existencia.

Se podrá realizar cualquier modificación de zonas comarcales de fábricas siempre y cuando lo acuerde así, por conveniencia general, la Junta provincial de Contratación de Trigos, o las de dos o más provincias, puestas de acuerdo, si el radio de acción de la fábrica afecta a varias.

En lo sucesivo, las guías de compraventa lo serán también de circulación y se expedirá una sola, que se entregará al comprador o vendedor, según quien de los dos se ocupe del transporte de la mercancía, a fin de evitar los abusos que actualmente se vienen cometiendo con esta clase de documentos.

El Ministerio de Agricultura recabará que la Presidencia del Consejo de Ministros dé, prontamente, un Decreto, que ha de afectar a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Obras públicas, para que las fuerzas dependientes de aquellos departamentos actúen con energía, visando y anulando y al propio tiempo se dictará una disposi-

curar la movilización de las partidas ofrecidas en el orden de preferencia establecido, se ocupará en un próximo Consejo de Ministros de las peticiones

de prórrogas automáticas de préstamos, que tengan como garantía prendaria el trigo perteneciente a socios de entidades agrícolas.

## Asamblea Lechera en Madrid

En el domicilio de la Asociación General de Ganaderos, y bajo la presidencia del marqués de la Frontera, se ha celebrado la Asamblea Lechera de la provincia de Madrid, en la que, después de larga deliberación, se han aprobado las siguientes conclusiones:

Primera. Para lograr que la leche obtenga un precio justo y remunerador, los ganaderos y productores deben unirse entre sí, adscritos a la Sección de Productores y Remitentes de leche, de la Asociación General de Ganaderos, y obligarse a no vender leche de sus vacas si no es por medio de la referida Sección.

Segunda. Lograda la unión, la Asociación constituirá Comités locales, establecerá el servicio de transporte de leche, perfeccionará la transformación por todos los medios y procurará la revaloración de la leche.

Tercera. Para impedir que comerciantes e industriales de mala fe vendan al público leche en malas condi-

ciones, se solicitará de los Poderes públicos se conceda a la Asociación la designación de veedores para inspeccionar este comercio y denunciar a las autoridades, para su sanción, los fraudes o faltas.

Cuarta. Se interesará de los Poderes públicos el cumplimiento del Decreto contra el fraude en la venta y fabricación de margarina.

Quinta. No es lícito que los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputación o Ayuntamiento de Madrid, que se sostienen con el dinero de los habitantes de la provincia, se abastezcan con leche procedente de otras regiones, lo que es perjudicial para los intereses ganaderos. Estos suministros deben hacerse por la Asociación, en beneficio de todos los ganaderos.

Sexta. La Sección estudia la posibilidad del establecimiento de la Central de Lechería.

### Patatas

En los centros productores se paga la blanca Royal Kidney a 2,25 pesetas arroba; en Aragón, se paga la arroba de 3 a 5 pesetas.

### Vinos

El mercado de vinos continúa muy encalmado. Aunque se ha producido un descenso de la temperatura, después de las lluvias últimas, no parece que los daños producidos puedan repercutir hasta ahora de manera apreciable en la cosecha.

Los productores tienen esperanzas de que el Decreto de Hacienda eliminando el alcohol de melazas para usos de boca haga que reaccionen los precios.

En Reus se cotiza el vino blanco del Campo de Tarragona a 2,06 pesetas; tinto, a 2,12. Conca de Barbará, blanco, 2 pesetas; rosado, 1,95, y tinto, 2. Priorato, tinto, 2,50 pesetas. Todo por grado y carga de 121'6 litros.

En la Mancha la paralización del mercado persiste; los precios son puramente nominales. En Alcázar de San Juan se cotizan entre 1,25 y 1,40 pesetas grado hectolitro, según clases y graduaciones.

Valencia hace muy pocas operaciones, pagándose el tinto Utiel corriente de 1,45 a 1,55 pesetas; tinto Alicante, de 1,70 a 1,75; clarete región, de 1,65 a 1,70; clarete Alicante, de 1,70 a 1,75.

En Haro se venden las clases superiores a 6 pesetas la cántara, y a bajo precio las corrientes, sin que se note la menor animación en el mercado

### Aceites

El estado de los olivares, sobre todo después de las últimas lluvias, es bastante bueno, y si accidentes atmosféricos posteriores no lo malogran, parece que se prepara buena cosecha de aceitunas.

Se esperan que reaccionen los precios, pues ha empezado a exportarse a Inglaterra, Estados Unidos, Argentina e Italia.

En Sevilla se cotiza el aceite corriente de tres grados de acidez, de 72 1/2 a 73 reales arroba de once kilos y medio; en Aragón se paga, el del Bajo Aragón, de menos de un grado, a 1,75 pesetas el kilo, y de la misma procedencia y dos grados, a 1,70 pesetas kilo; de Tortosa, de 23 a 25 cántaro de 15 kilos, en procedencia.

## Cotizaciones y mercados

Nuestros corresponsales nos comunican que los fríos que se registran, sobre todo en las comarcas castellanas, hacen que los vegetales se resientan bastante. En las aragonesas no parece han ocasionado mucho daño. Los campos catalanes presentan buen aspecto.

El mercado triguero se va animando, aunque muy despacio.

### Cereales

*Centeno.*—El centeno se paga en Herrera de Pisuerga (Palencia) a 15 pesetas la fanega; en Mayorga de Campos (Valladolid), a igual precio; en Santa María de Nieva (Segovia), a 56 reales igual unidad, y en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), a 53.

*Cebada.*—Se paga la cebada a 49 reales la fanega en Peñaranda de Bracamonte; a 48, en Herrera de Pisuerga; a 45, en Laguna de Negrillos

(León), y a 56, en Medinaceli (Soria).

*Avena.*—En Santa María de Nieva se cotiza a 24 reales fanega; en Peñaranda de Bracamonte, a igual precio; en Medinaceli, a 48, y en Herrera de Pisuerga, a 40 reales.

### Leguminosas

*Garbanzos.*—En Peñaranda de Bracamonte se cotizan los garbanzos superiores a 200 reales fanega; en Santa María de Nieva, a igual precio; en Medinaceli (Soria), a 240 reales fanega.

*Lentejas.*—En Peñaranda se pagan las lentejas a 160 reales la fanega.

*Alubias.*—Se pagan en Mayorga de Campos a 130 reales fanega; en Santa María de Páramo, a 120 reales la misma unidad; en Villamaña, a 100 reales la fanega, y en Cistierna, pintas, a 96 reales fanega.

**Ganado vacuno**

Precios corrientes de venta son en pesetas y por kilo canal:

En Madrid se cotizan: bueyes leoneses, de 2,70 a 2,74; gallegos, de 2,88 a 2,91; vacas gallegas, leonesas y zamoranas, de 2,71 a 2,74; de la tierra y extremeñas, de 2,88 a 2,90; andaluzas, a 2,83; toros de la tierra, extremeños y moruchos, a 2,93.

Ternera de Castilla, de 3,78 a 4,22; asturiana y montañesa, de 3,35 a 3,83; de la tierra y gallega, de 2,91 a 3,39, según clase. Mercado, abastecido.

En Barcelona rigen los siguientes: bueyes y vacas, de 2,30 a 2,55; terneras gallegas, de 3,10 a 3,25, y terneras lechales, hasta 100 kilos, de 3,75 a 4,00 pesetas. Mercado no muy abastecido.

**Ganado de cerda**

En Madrid se cotizan los cerdos blancos de raza, de 2,60 a 2,70 pesetas; corraleros, de 2,40 a 2,50; extremeños y andaluces, a 2,10. Mercado, abastecido.

Barcelona paga, del país blanco y valencianos blancos, de 3,00 a 3,25; extremeños, de 2,50 a 2,60 pesetas. To-

dos estos precios por kilo en canal. Mercado, abastecido.

**Ganado lanar**

En Madrid se pagan los corderos nuevos a 3,05, y lechales, de 2,50 a 3,00 pesetas, según clase. Mercado, abastecido.

En Barcelona se cotizan: ovejas segureñas, de 3,00 a 3,10 pesetas; corderos ídem, de 3,90 a 4,00 pesetas; corderas segureñas, de 4,10 a 4,20; corderos lana extremeños, de 3,50 a 3,60; corderas ídem, de 3,80 a 3,90; ovejas del país, de 2,25 a 2,75 pesetas. Todo por kilo en canal. Existencias, regulares.

**Lanas**

Se han cotizado, durante la primera decena de mayo actual: merinas corrientes, de 23 a 26,50 pesetas; merinas estantes, de 29 a 33 pesetas, y entrefinas, blancas toledanas, buenas, de 30 a 31 pesetas. Todas ellas procedentes del corte anterior.

Van generalizándose las operaciones de esquila en las provincias del Sur y hasta la fecha escasea la demanda.

El mercado exterior, por lo general, acusa firmeza.

so todos los Ingenieros agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación que entonces presentaran harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección general de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

**Tribunal para Cátedra de la Escuela**

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en la *Gaceta* del 26 de marzo, se dispone el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Presidente, don José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: don José M.<sup>a</sup> de Soroa y Pineda, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; don Enrique Jiménez Girón, ídem id.; don Ramón Orozco Hidalgo, Ingeniero agrónomo, y don Luis Redonet y López Dóriga.

Suplentes: don Juan Marcilla Arrazola, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; don Zacarias Salazar Mouliá, ídem id.; don José García Badell, Ingeniero agrónomo, y don Adolfo Pons y Umbert, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

**PERITOS AGRICOLAS**

**Concurso**

Existiendo varias vacantes de Peritos agrícolas del Estado en distintas Secciones Agronómicas,

Esta Dirección general anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas:

**Movimiento de Personal**

**INGENIEROS AGRONOMOS**

**Concurso**

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión, por concurso, de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos vacantes en los siguientes Servicios:

Dos de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Badajoz.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Dos de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Huesca

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Lérida.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Tarragona.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Toledo.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Zamora.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso

Alava, una; Albacete, una; Badajoz, una; Burgos, una; Cáceres, una; Cádiz, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Las Palmas, dos; Gerona, dos; Jaén, dos; Lérida, dos; Logroño, dos; Santander, una; Soria, dos, y Zamora, una.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso

todos los Peritos agrícolas del Estado en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación que entonces presentaran harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección general de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

general de Comercio y Política Arancelaria, relativo a la exportación de lechuga fresca a Alemania ("Gaceta" del 2 de abril de 1935).

#### Sindicatos Agrícolas

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la aplicación de la Ley de 28 de enero de 1906, para la constitución de Sindicatos Agrícolas ("Gaceta" del 3 de abril de 1935).

#### Contingente para la seda

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo queden sometidas al régimen de contingentes las importaciones de capullos de seda y sus desperdicios, y de sedas y lanas en crudo, cocidas, blanqueadas o teñidas, torcidas o sin torcer ("Gaceta" del 5 de abril de 1935).

#### Contingente de importación

Orden del Ministerio de Industria y Comercio relativa a normas reguladoras, que desenvuelven, interpretan y aclaran determinados extremos de la legislación vigente sobre contingentes de importación ("Gaceta" del 5 de abril de 1935).

#### Comisión Mixta del Corcho

Orden del Ministerio de Industria y Comercio aprobando las bases que se publican para las Delegaciones de Servicio, por la Comisión Mixta del Corcho ("Gaceta" del 5 de abril de 1935).

#### Prórroga de los préstamos del Crédito Agrícola a los Viticultores

Decreto del Ministerio de Agricultura prorrogando, hasta el 30 de junio del presente año, los préstamos concedidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de las provincias que se citan ("Gaceta" del 9 de abril de 1935).

#### La contratación de remolacha

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros dictando normas relativas a la contratación de la remolacha en toda la Península para la presente campaña ("Gaceta" del 14 de abril de 1935).

#### Crédito Agrícola.—Préstamos con depósito de trigo a Sindicatos y Asociaciones Agrícolas

Decreto del Ministerio de Agricultura facultando al Servicio Nacional de

## Extracto de la «Gaceta»

### Normas para la exportación de lechuga fresca a Alemania

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dando normas para el procedimiento a seguir para la exportación de lechuga fresca para envasada a Alemania ("Gaceta" del 29 de marzo de 1935).

### Exclusiva de los alcoholes vínicos para usos de boca

Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que en tanto el precio del vino en los mercados reguladores no exceda de unas 60 pesetas por grado y hectolitro, sólo se permitirá la salida de las fábricas de alcohol vínico del obtenido por destilación de vinos puros y sanos ("Gaceta" del 30 de marzo de 1935).

### Crédito Agrícola.—Prórroga de los préstamos sobre trigo

Orden del Ministerio de Agricultura, autorizando a la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para prorrogar el vencimiento de los préstamos hechos con garantía de depósito de trigo hasta un plazo máximo de 31 de julio próximo ("Gaceta" del 30 de marzo de 1935).

### Los baldíos de Alburquerque

Ley relativa a la ordenación jurídica del aprovechamiento de las tierras conocidas con el nombre de baldíos, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) ("Gaceta" del 31 de marzo de 1935).

### Importación de sebos

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que mientras el cupo global del contingente de la partida 211 del Arancel vigente de Aduanas sea superior al promedio estadístico de las importaciones realizadas en 1931-32, los cupos base e individuales asignados para dicha partida se harán efectivos al 100 por 100. ("Gaceta" del 31 de marzo de 1935).

### Intrusismo en la profesión de Ingeniero

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimando instancia presentada en dicho Ministerio por el Instituto de Ingenieros civiles ("Gaceta" del 1.º de abril de 1935).

### Exportación de lechuga fresca a Alemania

Anuncio publicado por la Dirección

**Crédito Agrícola para reanudar,** desde el 13 de abril hasta el 15 de mayo del corriente año, el otorgamiento de préstamos con depósito de trigo a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas ("Gaceta" del 14 de abril de 1935).

**Ventas de trigo por los comerciantes-almacenistas de cereales**

Orden del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas a las ventas de trigo por los comerciantes-almacenistas de cereales ("Gaceta" del 18 de abril de 1935).

**Se crea la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agro-pecuarias**

Decreto del Ministerio de Agricultura estableciendo, dependiente de la Subsecretaría del mismo, la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agro-pecuarias ("Gaceta" del 25 de abril de 1935).

**Reforma Agraria.—Toma de posesión de fincas expropiadas**

Decreto del Ministerio de Agricultura dictando normas para la toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria ("Gaceta" del 25 de abril de 1935).

**Regulación del mercado triguero.—Primer Concurso**

Orden del Ministerio de Agricultura abriendo Concurso público para la adjudicación del "Servicio de Regulación del mercado triguero" ("Gaceta" del 25 de abril).

**Regulación del mercado triguero.—Rectificaciones**

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a rectificaciones a la publicada en la "Gaceta" del día 25, por la que se abre Concurso público para la adjudicación del Servicio de Regulación del mercado triguero ("Gaceta" del 26 de abril de 1935).

**Normas de venta y consumo de alcoholes**

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo a las normas de carácter permanente que en lo sucesivo hayan de regular la producción, venta y consumo de las diferentes clases de alcoholes ("Gaceta" del 28 de abril de 1935).

**Concurso Insular de Ganados en Inca**

Orden del Ministerio de Agricultura declarando acto oficial el Concurso Insular de Ganados e Industrias complementarias que se celebrará en la ciudad de Inca, durante los días 19 a 23 del mes de mayo ("Gaceta" del 28 de abril de 1935).

**Concurso de Ganados y Exposición de productos del campo de Córdoba**

Orden del Ministerio de Agricultura autorizando la celebración del Concurso de Ganados y Exposición de productos del Campo, con el carácter de provincial, que se ha de celebrar en Córdoba, en el mes de mayo ("Gaceta" del 28 de abril de 1935).

**Consejo Regulador "Jerez-Xerex-Sherry"**

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que los artículos que se mencionan del Reglamento del Consejo Regulador de la denominación de origen "Jerez-Xerex-Sherry" queden redactados en la forma que se insertan ("Gaceta" del 29 de abril de 1935).

**Arrendamientos rústicos.—Reglamento provisional para ejecución de la Ley**

Decreto del Ministerio de Agricultura aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos, de 15 de marzo de 1935 ("Gaceta" del 30 de abril de 1935).

**Autorizaciones para la exportación a Francia de frutos de agrios**

Orden del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que las expediciones a Francia de naranjas dulces y agrias, mandarinas, sacumas y clementinas deberán ir provistas de una autorización para exportar, que se expedirá por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria ("Gaceta" del 30 de abril de 1935).

**Licencias para la exportación de naranjas y mandarinas**

Anuncio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria relativo a la obtención de licencias para la

**ROGAMOS A LOS LECTORES QUE AL DIRIGIRSE A NUESTROS ANUNCIANTES MENCIONEN LA REVISTA "AGRICULTURA"**

exportación de naranjas y mandarinas ("Gaceta" del 30 de abril de 1935).

**La plaga de la langosta**

Decreto del Ministerio de Agricultura concediendo un suplemento de crédito de 750.000 pesetas, con destino a combatir y remediar la plaga de la langosta ("Gaceta" del 3 de mayo de 1935).

**El Observatorio Español de Economía y Derecho agrario**

Decreto del Ministerio de Agricultura creando, bajo la dependencia del director general de Reforma Agraria y en el Instituto del mismo nombre, el "Observatorio Español de Economía y Derecho agrario" ("Gaceta" del 3 de mayo de 1935).

**Reglamento del Consejo Regulador "Málaga"**

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando el Reglamento que se inserta del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen "Málaga" ("Gaceta" del 3 de mayo de 1935).

**Arrendamientos rústicos.—Modelos correspondientes al Reglamento para ejecución de la Ley**

Modelos correspondientes al Reglamento para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo del año actual, aprobado por Decreto de 27 de abril siguiente, publicado en la "Gaceta" del día 30 de dicho mes ("Gaceta" del 4 de mayo de 1935).

**Jurados Mixtos de Ganaderos en las provincias de Madrid y Segovia**

Ordenes del Ministerio de Agricultura disponiendo se constituya un Jurado Mixto de ganaderos y fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en toda la provincia de Madrid, y otro con la misma denominación e igual jurisdicción en toda la provincia de Segovia ("Gaceta" del 8 de mayo de 1935).

**La exportación de naranja a Francia**

Orden del Ministerio de Industria y Comercio reglamentando la exportación de naranja a Francia ("Gaceta" del 9 de mayo de 1935).

IMPRESA "SAEZ HERMANOS"  
Martín de los Heros, 65.—Madrid